

En consecuencia, procede ratificar la Resolución inicialmente adoptada en base a los hechos y fundamentos de derecho que se detallan en este escrito:

Hechos:

- Que por el Equipo de Valoración y Orientación del ISSORM, en Junta celebrada el 14 de septiembre de 1995 le fue reconocido un grado de minusvalía del 65%.

- Que el grado de incapacidad era revisable el 14 de septiembre de 1998.

- Que por el equipo de Valoración y Orientación del ISSORM, en Junta celebrada el 6 de agosto de 2002 fue revisado el grado de minusvalía, reconociéndole un grado del 46%.

- Que con fecha 29 de mayo de 2003 interpuso reclamación previa contra la resolución de 30 de septiembre de 2002 por la que se le extingue el derecho a la pensión de Invalidez no contributiva que tenía reconocida.

- Que como consecuencia de la cual, fue nuevamente citada a reconocimiento, reconociéndole un grado de minusvalía del 49% en Junta celebrada el 2 de diciembre de 2003.

Fundamentos de Derecho:

- Artículo 5 del R.D. 357/1991 de 15 de marzo, que determina la posibilidad de la revisión del grado de minusvalía, a los beneficiarios de pensión no contributiva.

- Artículo 7.º B, que establece las causas de extinción del derecho por mejoría de la minusvalía o enfermedad crónica padecidas que determine un grado inferior al 65%.

Contra esta Resolución podrá interponer demanda ante el Juzgado de lo Social en el plazo de 30 días contados a partir del siguiente a la recepción de esta notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de abril.

Murcia, a 5 de diciembre de 2003.—El Subdirector de Pensiones, Ayudas y Programas de Inclusión, **Ginés Cánovas Sánchez**.

Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social

I.S.S.O.R.M.

3855 Notificación.

Por el presente se hace saber que doña Verónica Medrano Cortés, con D.N.I. 23.087.385 X, cuyo último domicilio conocido es calle Trece Octubre, 57, de Los Alcázares, Murcia, con relación con el expediente de PNC-1387-I/2000, que se está tramitando a efectos revisión finalización plazo de validez,

que debe personarse con el D.N.I. u otro documento que acredite suficientemente su identidad, en el Servicio de Valoración y Diagnóstico de Cartagena, sito en Alameda de San Antón, 29, bajo, el día 21 de abril de 2004 a las 10,15 horas, E.V.O.: 1, a fin de que pueda procederse a la valoración de su discapacidad actual, para determinación del grado de minusvalía.

Murcia, 8 de marzo de 2004.—La Directora del ISSORM, **Mercedes Navarro Carrió**.

Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social

I.S.S.O.R.M.

3851 Notificación de extinción de derecho a pensión no contributiva.

La Dirección del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en uso de las competencias que tiene atribuidas legalmente, y en aplicación de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, y en el Real Decreto 357/1991 de 15 de marzo, ha resuelto:

Extinguir el derecho a la pensión de Invalidez no contributiva que tiene reconocida don Ángel Luis García Sanz, D.N.I.: 22.466.953, expediente n.º 1486-I/1993, cuyo último domicilio conocido es C/ Río Tajo, Políg. Paz. Bloq. A-5 Esc. 2-5 de Murcia, a partir de 1 de enero de 2004 al no haber quedado acreditado que sigue afectado por una minusvalía o enfermedad crónica en grado igual o superior al 65%. Las posteriores revisiones no podrán instarse hasta después de transcurrido un año desde la fecha de la presente resolución.

El importe correspondiente a la parte proporcional de la paga extraordinaria de junio de 2004 de 46,05 euros, le será ingresado en su cuenta a partir de 1 de enero de 2004.

Hechos:

1) Que con fecha 29 de Julio de 1996 el Equipo de Valoración y Orientación, le reconoció grado del 65%.

2) Que esta valoración tenía validez hasta el 29 de julio de 1998

3) Que con fecha 10 de diciembre de 2003 ha sido citado a reconocimiento y no ha acudido a la indicada citación.

Fundamentos de Derecho

- Artículo 5 del R.D. 357/1991 de 15 de marzo, que determina la posibilidad de la revisión del grado de minusvalía, a los beneficiarios de pensión no contributiva.

- Artículo 7.B, que establece las causas de extinción del derecho por mejoría de la minusvalía o

enfermedad crónica padecidas que determine un grado inferior al 65%.

- Orden de 25 de junio de 2001 para la aplicación y desarrollo del Real Decreto 771/1997, de 30 de mayo, por el que se establecen reglas de determinación de los importes de las pagas extraordinarias de las pensiones de la Seguridad Social.

Frente a la presente resolución podrá interponer Reclamación Previa ante la Dirección del ISSORM, en el plazo de treinta días, contados a partir de día siguiente al de recepción de este escrito, como requisito previo e imprescindible para acudir a la Vía Jurisdiccional (Art. 71 de la Ley de Procedimiento Laboral aprobada por R.D. Legislativo 2/95, de 7 de abril).

Murcia, 7 de enero de 2004.—La Directora del ISSORM, (P.D., Resolución 22-10-1999, B.O.R.M. 30/10/1999), el Subdirector de Pensiones, Ayudas y Programas de Inclusión, **Ginés Cánovas Sánchez**.

Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social

I.S.S.O.R.M.

3852 Notificación de extinción de derecho a pensión no contributiva.

La Dirección del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en uso de las competencias que tiene atribuidas legalmente, y en aplicación de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, y en el Real Decreto 357/1991 de 15 de Marzo, ha resuelto:

- Extinguir el derecho a la pensión no contributiva que viene percibiendo Dña. Carmen Muñoz Gea, D.N.I.: 22.194.933, expediente n.º 96-J/1998 y cuyo último domicilio conocido es Jorge Palacios, 5 Blq. 14 Esc. 4, 4.º B de Murcia, con fecha de efectos 1 de febrero de 2004.

- Declarar la procedencia del abono a su favor de 27,64 euros correspondientes a la parte proporcional de la paga extraordinaria de junio/2004.

De acuerdo con los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

Hechos

- Que el 15 de enero de 2004, hay una variación en la composición de la Unidad Económica de Convivencia, quedando integrada, a partir de dicha fecha, por la beneficiaria y su cónyuge. Sus ingresos de 15.601,63 euros año 2004, superan el límite de acumulación de recursos aplicable a esta unidad económica establecido en 6.575,94 euros año 2004.

- Practicada liquidación resulta un importe a su favor de 27,64 euros correspondientes a la parte proporcional de paga extraordinaria de junio/2004.

Fundamentos de Derecho

- Artículo 23.2 R.D. 357/1991, de 15 de marzo que establece que podrán comprobarse en todo momento las circunstancias que acreditan el derecho a la pensión, a su conservación y a la cuantía reconocida. A efectos de lo dispuesto en este artículo la entidad gestora realizará todas las comprobaciones pertinentes.

- Artículo. 25 R.D. 357/1991, de 15 de marzo en el que se establece que las pensiones reconocidas podrán ser revisadas por el órgano gestor cuando se produzca variación en cualquiera de los requisitos que de lugar a modificación de su cuantía.

- Artículo 7.c) y 9.b) del Real Decreto 357/1991, en el que se establece como causa de extinción del derecho a la pensión no contributiva el disponer de rentas o ingresos suficientes en los términos establecidos en el artículo 11.

Artículos 11 y 12 del Real Decreto 357/1991 que fijan, respectivamente, el límite de acumulación de recursos aplicable a la unidad económica de convivencia, y el cómputo de los ingresos de cualquier naturaleza de que disponga anualmente la unidad económica de convivencia.

- Artículo 14 del Real Decreto 357/1991 que establece las reglas del cálculo de la cuantía de la pensión no contributiva.

- Orden de 25 de junio de 2001 para la aplicación y desarrollo del Real Decreto 771/1997, de 30 de mayo, por el que se establecen reglas de determinación de los importes de las pagas extraordinarias de las pensiones de la Seguridad Social.

Frente a la presente resolución podrá interponer Reclamación Previa ante la Dirección del ISSORM, en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de recepción de este escrito, como requisito previo e imprescindible para acudir a la Vía Jurisdiccional (Art. 71 de la Ley de Procedimiento Laboral aprobada por R.D. Legislativo 2/95, de 7 de abril).

Murcia, 26 de enero de 2004.—La Directora del ISSORM, P.D., Resolución 22-10-1999, B.O.R.M. 30/10/1999), El Subdirector de Pensiones, Ayudas y Programas de Inclusión, **Ginés Cánovas Sánchez**.

Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social

I.S.S.O.R.M.

3853 Notificación de extinción de derecho a pensión no contributiva.

La Dirección del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en uso de las competencias que tiene atribuidas legalmente, y en aplicación de lo